

ACUERDO QUE RELACIONADO CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASI COMO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERA ANEXAR A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS RESPECTIVAS, EMITE EL CONSEJO GENERAL Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 163 fracción trigésima novena del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General “Dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de este Código”, en tal virtud y toda vez que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es el de “Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones” y dentro de ellos por disposición de nuestra Carta Magna en su artículo 35 fracción II, se concede al ciudadano el derecho político-electoral de ser votado, es que este Consejo General emite el presente acuerdo con la finalidad de garantizar al ciudadano el ejercicio de dicho derecho, proporcionando certeza al determinar para poder ser elegible a un cargo de elección popular, la documentación con que en su momento podría acreditar los requisitos de elegibilidad correspondientes al cargo de elección popular al que aspira, así como de los documentos que en el marco del artículo 200 segundo párrafo de la Legislación electoral aplicable deberán acompañarse a la solicitud de registro de las candidaturas respectivas, considerando en todo momento que el Instituto Electoral del Estado de Colima, es una institución de buena fe, quien por disposición constitucional es responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales en la Entidad, regida por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y previendo un buen ejercicio del derecho de los ciudadanos a poder ser votados, se proporciona a continuación los requisitos de elegibilidad que ha de cumplir para ser Gobernador, indicando la documentación con la que se podrá acreditar el requisito de que se trate:

--	--

<p>DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO SE REQUIERE:</p>	<p>DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO.</p>
<p>Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de 5 años ininterrumpidos en el Estado; o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el Estado al menos durante los 12 años anteriores al día de la elección.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento y constancia de residencia; o en su caso, copia certificada del acta de nacimiento de padres o abuelos o carta de naturalización de los mismos y constancia de residencia.</p>
<p>Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección.</p>	<p>Copia certificada del Acta de Nacimiento.</p>
<p>Estar en pleno goce de sus derechos.</p>	<p>Credencial para votar con fotografía.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en la lista nominal de electores. • No poseer otra nacionalidad. • No haberse desempeñado como Gobernador del Estado de Colima electo popularmente o de otra entidad federativa, ni como Jefe de Gobierno del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiera a las mismas funciones o atribuciones. • Tener un modo honesto de vivir. • No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo. 	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No ser ministro de algún culto, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección. • No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos. • No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Oficial Mayor, Procurador General de Justicia, Magistrado del Supremo Tribunal o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos. 	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, renuncia al cargo respectivo.</p>

TERCERO: Por su lado, los requisitos de elegibilidad ha cumplir para ser Diputado Local son los enunciados a continuación, indicando correlativamente la documentación con la que se podrá acreditar el requisito de que se trate:

<p>DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:</p>	<p>DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO.</p>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento.</p>	<p>Copia certificada del Acta de Nacimiento.</p>
<p>Estar en pleno goce de sus derechos.</p>	<p>Credencial para votar con fotografía.</p>
<p>Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años, antes del día de la elección.</p>	<p>Constancia de residencia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No poseer otra Nacionalidad. • Estar inscrito en la lista nominal de electores 	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos. • No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario u Oficial Mayor de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos. • No ser ministro de algún culto, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección. 	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, renuncia al cargo respectivo.</p>

CUARTO: En cuanto a los requisitos de elegibilidad ha cumplir para poder ser miembro de los Ayuntamientos son los señalados en el cuadro expuesto a continuación, indicando de igual forma la documentación con la que se podrá acreditar el requisito de referencia:

<p>DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO Y 27 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, PARA SER MIEMBRO DE ALGUN AYUNTAMIENTO EN LA ENTIDAD SE REQUIERE:</p>	<p>DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO.</p>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento.</p>
<p>Ser originario del municipio de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o contar con una residencia no menor de tres años antes del día de la elección.</p>	<p>Constancia de residencia.</p>
<p>Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Credencial para votar con fotografía.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No poseer otra nacionalidad. • Estar inscrito en la lista nominal de electores. • No ser integrante de los organismos electorales en los términos que señale la ley de la materia. 	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período del registro de candidatos. • No ser ministro de algún culto, salvo que se haya separado 5 años antes del día de la elección. • No ser servidor público en ejercicio. <p>a).- De la Federación: Delegado o su equivalente de las Secretarías de Estado, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos;</p> <p>b).- Del Estado: Secretario de la Administración Pública, Procurador General de Justicia, Oficial Mayor, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Titulares de las entidades paraestatales, de empresas de participación estatal y fideicomisos;</p> <p>c).- De los municipios: Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Contralor y Titular de entidad</p>	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, renuncia al cargo respectivo.</p>

paramunicipal.	
----------------	--

QUINTO: Toda vez que de conformidad con el artículo 200 segundo párrafo del Código Electoral del Estado, se deben acompañar a la solicitud de registro de candidaturas diversa documentación, se especifica los documentos que en atención de dicho precepto legal deberán acompañarse a la solicitud referida:

DOCUMENTOS QUE SEGÚN EL ARTICULO 200 DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CORRELATIVO DE REFERENCIA:
Declaración de aceptación de la candidatura.	Escrito signado por el candidato respectivo, manifestando su aceptación a la candidatura que corresponda.
Documentación que acredite que cumple con los requisitos de elegibilidad.	Los señalados en los considerandos segundo, tercero y cuarto del presente acuerdo, según la candidatura de que se trate.
<p>Constancia de que su PARTIDO o coalición cumplió con lo establecido en el artículo 49 en sus fracciones:</p> <p>IV.- Cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos y este CODIGO para la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos.</p> <p>VII.- Presentar ante el CONSEJO GENERAL su plataforma electoral.</p> <p>VIII.- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate”</p> <p>XII.- Registrar hasta el 70% de candidaturas de un mismo género, a los siguientes cargos de elección popular:</p> <p>a).- Diputados por el principio de mayoría relativa....</p> <p>b).- Diputados por el principio de representación proporcional...</p> <p>c).- Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos...”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En lo que se refiere a las fracciones IV y VIII del artículo 49 en comento: Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida por el Titular (es) del máximo órgano de Dirección Estatal del Partido Político respectivo, en la que haga constar el procedimiento que de sus estatutos observó para la postulación del candidato respectivo e indique el medio por el que difundió su plataforma electoral. • Fracción VII del artículo referido: Constancia de Registro de Plataforma Electoral expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. • Fracción XII referida, el Consejo General verificará en su oportunidad el cumplimiento de dicha fracción.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la atribución trigésima novena del artículo 163 del Código Electoral del Estado concedida a este Consejo General es que se aprueba el siguiente punto de

ACUERDO:

UNICO: Se aprueba en términos de los considerandos de este acuerdo, la documentación que para acreditar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, así como la que deberá acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas, considerará este Consejo General.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral